



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00421 00

Encontrándose el presente asunto al Despacho, con el fin de resolver el recurso de reposición, y en subsidio de apelación, impetrados contra el auto del 3 de agosto de 2020, por medio del cual se rechazó la demanda en razón a la falta de competencia por el factor objetivo, se observa que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 139 del Código General del Proceso, dicho proveído no es susceptible de recurso.

Al respecto, el artículo 139 del C. G. del P. dispone: “[s]iempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.”

Por consiguiente, se rechaza de plano el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora.

Por último, se ordena a secretaria dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal segundo del auto de fecha 3 de agosto de los corrientes.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No.67 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO